

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, POR LA QUE SE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2021, DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, RELATIVA AL ENCARGO A LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (EASP), MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON CENTROAMÉRICA EN SALUD PÚBLICA ANTE LA PANDEMIA COVID-19”.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha de 29 de junio de 2021, se resuelve por la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo el encargo a la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), medio propio de la Junta de Andalucía, de la ejecución del servicio denominado “Asistencia Técnica para atender el programa de cooperación técnica en Centroamérica en Salud Pública ante la pandemia COVID-19”.

**Segundo.-** Siguiendo las instrucciones establecidas en materia de contabilidad presupuestaria se lleva a cabo un cambio en la codificación de algunas partidas presupuestarias de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, afectando dicho cambio a la partida presupuestaria contemplada en la mencionada Resolución de 29 de junio de 2021 y siendo, por tanto, necesario proceder a su corrección teniendo en cuenta que en el resuelvo cuarto, se hace referencia a la partida presupuestaria «Cap.2 G/82B/22706/00.-Asistencias Técnicas», debiendo expresar de forma correcta la partida presupuestaria «Cap.2 G/82b/22832 /00.- Asistencias Técnicas». Asimismo, también se advierte un error en la redacción del importe total de la financiación, debiendo figurar en lugar de noventa mil tres euros con treinta y cinco céntimos (90.003,35€), la cantidad de noventa mil tres euros con setenta y cinco céntimos (90.003,75€) .

**Tercero.-** En el resuelvo quinto de la mencionada Resolución de 29 de junio de 2021, se hace referencia a la forma de pago, advirtiéndose un error aritmético en el importe del segundo pago, de forma que donde se indica treinta mil euros (30.000,00€), debe expresar un importe de treinta y siete mil once euros con dos céntimos (37.011,02€), toda vez que aritméticamente sería la cantidad de pago restante a sumar junto al primer pago dentro de la anualidad presupuestaria del ejercicio 2021 que figura en el resuelvo cuarto de la Resolución.

**Cuarto.-** Las correcciones relacionadas en los antecedentes segundo y tercero son puntuales y no suponen cambio o alteración en el sentido de la Resolución anterior, en las acciones diseñadas que conforman el servicio encargado en la misma, ni en el presupuesto total del encargo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”. A este respecto, conforme a la reiterada jurisprudencia, por todas la



FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	15/02/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8KW85WQ5ECCFF9QV9YUCL5BML	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



STC 231/1991, por error material se entiende aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones.

Vista la normativa citada y la de general aplicación en materia de contratación pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2, en relación con el artículo 16.1, letras f) y g), de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por el que se designa a la persona titular de la misma como órgano de contratación,

### RESUELVO

**Primero.-** Rectificar el resuelto cuarto de la Resolución de 29 de junio de 2021, relativa al encargo a la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), medio propio de la Junta de Andalucía, de la ejecución del servicio denominado “Asistencia Técnica para atender el programa de cooperación técnica en Centroamérica en Salud Pública ante la pandemia COVID-19”, sustituyendo la partida presupuestaria indicada en el mismo por la denominación “Cap.2 G/82b/22832 /00.- Asistencias Técnicas” y corrigiendo la cantidad de financiación descrita, quedando redactado como sigue:

**Cuarto.-** Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de NOVENTA MIL TRES CON SETENTA Y CINCO EUROS (90.003,75 €), incluidos los gastos de gestión, conforme a la propuesta económica que figura en el expediente. Dicho importe se consignará con cargo a la anualidad y aplicación presupuestaria especificada en la siguiente tabla:

<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Anualidad 2021</b>	<b>Anualidad 2022</b>	<b>Total</b>
Cap.2 G/82b/22832 /00.- Asistencias Técnicas	67.011,02 €	22.992,73 €	90.003,75 €
<b>Total</b>	67.011,02 €	22.992,73 €	90.003,75 €

La Disposición Final Décima de la LCSP, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

**Segundo.-** Rectificar el apartado segundo del resuelto quinto de la meritada Resolución de 29 de junio de 2021, indicando la cuantía correcta relativa al segundo pago por un importe de treinta y siete mil once euros con dos céntimos (37.011,02€), quedando redactado como sigue:

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	15/02/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8KW85WQ5ECFF9QV9YUCL5BML	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*2º. Segundo pago: por importe de treinta y siete mil once euros con dos céntimos (37.011,02€), a la presentación y aprobación de informe intermedio de ejecución, en el que se recojan finalizadas las acciones A) y C) del antecedente de hecho segundo, e informe de ejecución intermedia de la acción B) del citado antecedente.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Fdo.: M.<sup>a</sup> Luz Ortega Carpio

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	15/02/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8KW85WQ5ECFF9QV9YUCL5BML	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	